

Tercera.—La embocadura de entrada del cubrimiento se dispondrán con sus impostas, en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. A la entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones de sección que se estimen necesarias para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas. El cajero de la margen izquierda deberá prolongarse aguas arriba hasta pasar el cauce que se abandona, y el de la margen derecha, asimismo, deberá prolongarse hacia aguas abajo hasta enlazar con el cauce actual del río.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

Los terrenos del cauce primitivo que queden inútiles para el desagüe, a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad de la Sociedad autorizada.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose el acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que quedan de dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no sobrepasarán las que hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarias para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Diez.—La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos de dominio público de la cobertura a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos solamente a viales, zonas verdes, y por tanto no podrá enajenarlos, cederlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor, pues en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral administrativo o fiscal.

Doce.—Esta autorización no faculta para verter aguas residuales de cualquier clase en el cauce, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudieran representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del torrente, en el tramo afectado por dichas obras.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Catorce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Diecisiete.—La Sociedad concesionaria elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras en terrenos que eran o pasan a ser de dominio público, depósito que quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y le

será devuelta una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2158

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Francisco Tejeiro Rojo, de cobertura y de construcción de un edificio sobre las anteriores, en el tramo final del arroyo del Capitán, en término municipal de Cómpeta (Málaga).*

Don Francisco Tejeiro Rojo ha solicitado la legalización de obras de cobertura y de construcción de un edificio sobre las anteriores, en el tramo final del arroyo del Capitán, en término municipal de Cómpeta (Málaga), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Francisco Tejeiro Rojo para realizar obras de cobertura y construcción de un edificio sobre las anteriores, en el tramo final del arroyo del Capitán, en su confluencia con el arroyo del Borde, en término municipal de Cómpeta (Málaga), y dentro del casco urbano, al objeto de regularizar la desembocadura del primer arroyo en el segundo y construir un edificio para dedicarlo a almacén y garaje, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Málaga, en marzo de 1975, por el Ingeniero de Caminos don Juan Durán Ruiz, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 000120, de 31 de marzo de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 35.108,04 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Al objeto de dejar paso a las aguas hasta la rejilla situada bajo el edificio proyectado, el autorizado queda obligado a no impedir dicho paso con obra alguna de cerramiento del almacén situado en la planta primera del indicado edificio.

Tercera.—La total acomodación de las obras al proyecto o a estas condiciones se iniciará en el plazo de dos meses, y deberá quedar terminada en el de ocho meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la explotación como durante la construcción, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del autorizado, se procederá, por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose el acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada por las obras en terrenos de dominio público del cauce afectado, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El autorizado será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial, y solamente se podrán destinar a la construcción del edificio autorizado, quedando prohibido la construcción de viviendas sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor. Solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el autorizado de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo del cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de calles, caminos, carreteras o ferrocarriles, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Quince.—El autorizado habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo dispuesto por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de ocho pesetas por metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2159

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña María Dolores Salinas Anchelerga, don Rafael, doña María Dolores y doña Enriqueta Eraso Salinas, de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en el término municipal de Córdoba, con destino a riegos.*

Don Rafael Eraso Salinas y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña María Dolores Salinas Anchelerga, don Rafael, doña María de los Dolores y doña Enriqueta Eraso Salinas, autorización para derivar hasta un caudal máximo de 95,40 litros por segundo de aguas del río Guadajoz, para el riego de 159 hectáreas de la zona sur, en una finca de su propiedad, denominada «Harina» y «Harinilla», sita en el término municipal de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 5.899.814 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, viniendo los concesionarios obligados a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de aquella publicación, un estudio de las potencias, para adaptarla al caudal máximo que se autoriza, de-

biendo quedar concluidas las obras correspondientes en el plazo general señalado en la condición anterior.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender, totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadajoz, lo que comunicará al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión se otorga en precario, sometida a su integración, tanto técnica como económica, en los futuros planes estatales, sobre distribución del aprovechamiento de aguas reguladas por el futuro embalse de Guadajoz, o por los planes de riego de la campaña de Córdoba, pudiendo ser anulada si así se hace aconsejable como consecuencia de tales planes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de noviembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2160

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ejecutar obras de cobertura de un tramo del torrente Cantallops, en el término municipal de Parets (Barcelona) a favor de la parroquia de San Esteban de Parets.*

Don José María Carulla Serra, en representación de la parroquia de San Esteban de Parets, ha solicitado autorización